

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1899
DEMANDANTE	BRONCES Y LAMINAS S.A.S.
DEMANDADOS	WALTER ALBERTO MANCERA ZULUAGA MARÍA EMMA ZULUAGA DE MANCERA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00801-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De la demanda presentada se advierte que hay indebida acumulación de pretensiones, ya que se solicita que se libre orden de pago por unas sumas de dinero que corresponden al valor total de los cánones de arrendamiento, cláusula penal pactada, 5% de cobro por cobranzas por incumplimiento de la obligación principal e intereses moratorios acordados en el contrato y adeudadas por los demandados a la demandante, debiendo separar uno a uno lo pretendido.

2. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, pues de conformidad con la cláusula décima del contrato el incremento anual de éstos comienza a partir de su prórroga que en este caso sería 01 de julio de 2023, como la misma parte actora lo señala en la demanda y no 01 de enero de 2023 como se pretende.

También deberá aclarar el monto cobrado por concepto de cobro por cobranza por incumplimiento del pago de la obligación principal toda vez que lo solicitado no corresponde al porcentaje pactado en el parágrafo 3 de la cláusula cuarta del documento aportado como base de la ejecución.

Por lo anterior se inadmitirá de nuevo la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería amplia y suficiente a la

abogada Daniela Cataño García, para que actúe como representante de la entidad demandante y conforme al poder que se le otorga.

**NOTIFÍQUESE**

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>NUMERO <u>185</u> Del 18 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría</p>
---

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5fe8cdca6a3883d3c3b090c515c7af77e524b76f976e9bb3ce5928f5347325**

Documento generado en 15/12/2023 11:50:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**